



Pereira, 12 de diciembre 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100004158
	Fecha	2018-12-13 02:59:25 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONGLACOR
Destinatario		RIO BAJO JZ S.A.S.
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100004158

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
SIMON RIOS DELGADO
Representante Legal
RIO BAJO JZ S.A.S.
Via La Virginia Corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **SIMON RIOS DELGADO, Representante Legal RIO BAJO JZ S.A.S.** del auto 2898 del 29 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\kimon\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 5, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 2898

"por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa Rio Bajo JZ SAS"

Pereira, 29 de octubre de 2018

Radicación: 08SI2018726600100007195-733

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la empresa **RIO BAJO JZ S.A.S.** identificada con Nit. 900.854.810-9; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 08SI201833100000007195 de fecha 23 de marzo de 2018, se recibe en este despacho, escrito suscrito por la doctora Martha Cecilia Espejo Gomez de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial - Subdirección de Inspección, en el cual traslada el Plan de intervención especial con relación al incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados que fueron reportados por Colpensiones; como el caso de la empresa **RIO BAJO JZ S.A.S.** (folios 1 a 6)

A través del Auto No. 1013 del 27 de abril de 2018, este despacho inicio Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de la misma, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 7).

Por oficio 08SE2017726600100001647 del 24 de mayo de 2018, se le comunico al representante legal de la empresa **RIO BAJO JZ S.A.S.**, del inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N° 1013 del 27 de abril de 2018 (folio 8).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra Rio Bajo JZ SAS"

Mediante oficio No. 08SE2018726600100002375 del 3 de agosto de 2018, se hace nuevamente requerimiento de los documentos a la referida empresa (folio 12).

El día 10 de agosto de 2018 la empresa querellada presenta solicitud de prórroga para entrega de documentos (folio 14).

El día 17 de agosto de 2018 la empresa presentó respuesta al auto No. 1013 del 27 de abril de 2018 (folios 15 a 22).

Mediante auto No. 02168 del 22 de agosto de 2018 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue recibido personalmente por el representante legal Simon Rios, el 24 de septiembre de 2018 (folios 23 y 24).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es RIO BAJO JZ S.A.S. identificada con Nit: 900.854.810-9, con dirección de notificación judicial vía la Virginia Corregimiento Caimalito Zona Franca Internacional teléfono:3207250828 email: simon@riobajo.com; Pereira Risaralda; representada legalmente por SIMON RIOS DELGADO y/o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

Artículo. 17.- *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra Rio Bajo JZ SAS"

La empresa querellada, aparentemente no pagó a todos los trabajadores contratados, los aportes pensionales correspondientes al mes de enero de 2017 (folio 6).

Así las cosas, la querellada no ha cumplido con esta normatividad, supuestamente no pago de la seguridad -pensiones en el período, enero de 2017, como se pudo evidenciar en el informe de la doctora Martha Cecilia Espejo Gomez de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial - Subdirección de Inspección, en el cual traslada el Plan de intervención especial con relación al incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados que fueron reportados por Colpensiones; como el caso de la empresa RIO BAJO JZ S.A.S. ; la misma empresa reconoce la presunta deuda al fondo de pensiones cuando el señor SIMON RIOS DELGADO, manifiesta en respuesta al auto 1013 del 27 de abril de 2018, lo siguiente (folio 15):

"...

En el mes de diciembre se hizo la novedad de retiro del señor Javier Rios a través de aportes en línea. La novedad, por algún motivo, no quedó registrada en Colpensiones por lo que se generó una deuda presunta de Rio bajo ZF SAS con el fondo de pensiones.

Por esta razón, se acudió a hacer la reclamación con Colpensiones y en una asesoría en sus instalaciones, nos explicaron los pasos que se debían seguir para hacer el retiro retroactivo del señor Javier Rios, identificado con cedula de ciudadanía 10.073.071, para el 31 de diciembre del 2016.

..."

Lo que constituye en una presunta violación a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedora de sanción por incumplimiento de la ley laboral.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente,

5. CARGO

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa RIO BAJO JZ S.A.S. identificada con Nit: 900.854.810-9, con dirección de notificación judicial via la Virginia Corregimiento Caimalito Zona Franca internacional telefono:3207250828 email: simon@riobajo.com; Pereira Risaralda; representada legalmente por SIMON RIOS DELGADO, quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra Rio Bajo JZ SAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas; solicitar la presentación de los siguientes documentos por parte del empleador:

1. Solicitar a la empresa **RIO BAJO JZ S.A.S.**, copia del pago de la seguridad social integral -pensiones de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017.
2. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:\Users\vega\Dropbox\2018\AUTOS\ AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx